punto del orden del día, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción V y 51 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos en íntima relación con el diverso ordinal 27, fracción X,—interpretada contrario sensu— de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial Estatal, concomitante con los numerales 115 y 116 de la citada ley; dicho lo anterior, por mayoría de votos, el Pleno del Consejo acordó: **Turnar el oficio de cuenta al coordinador jurídico de este cuerpo colegiado para su conocimiento y en su caso, proceda a elaborar los proyectos de la actuación que se requiera, debiendo informar a este Órgano de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, sobre el avance y resultado del juicio de garantías de que se trata. Comuníquese la presente determinación al coordinador jurídico de este cuerpo colegiado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92-A, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos así como lo dispuesto en los diversos ordinales 117, fracción XXI y XXIII y 119, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.** -

109. Escrito de veintiocho de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0389-13, signado por la Licenciada Mireya Ocampo Uribe, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Décimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el que solicita licencia con goce de sueldo para separarse de su cargo, a partir del cinco al once de febrero de dos mil trece, en razón de que su señora madre se encuentra muy delicada de salud y ella vive en los Ángeles California; solicita que dicha licencia no afecte su premio de puntualidad, así como sus vacaciones. **En uso de la voz informativa que concede el artículo 125, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el secretario general de este Consejo manifestó:** *"Doy cuenta a los integrantes de este cuerpo colegiado con el oficio número CJE/0413/2013, mediante el cual, la Magistrada Presidente de este Consejo concedió la licencia solicitada, lo que hago de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracciones III, V, IX y XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos".* **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Ratificar en sus términos el oficio de licencia número CJE/0413/2013, para los efectos legales a que haya**

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el articulo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

110. Escrito de dieciséis de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0271-13, signado por la Ciudadana Guillermina Rodríguez Mendoza, Oficial Judicial adscrita al Juzgado Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con el que solicita licencia con goce de sueldo el día treinta de enero del año en curso, en razón de que su menor hija Abigail Alejandra Nava Rodríguez, de once años de edad va a tener una actividad escolar fuera del Estado de Morelos y en su carácter de madre se ve emocionalmente y legalmente obligada en atender la formación el desarrollo de su menor hija. Asimismo, se da cuenta con el escrito de veintiocho de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0390-13, suscrito por la Ciudadana Guillermina Rodríguez Mendoza, Oficial Judicial adscrita al Juzgado Décimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por el que hace del conocimiento que la actividad escolar que su menor hija Abigail Alejandra Nava Rodríguez, tenía el treinta de enero de dos mil trece, fue cambiada para el día veintiocho de febrero del dos mil trece, por el que solicita se cambie la fecha de la licencia con goce de sueldo, que solicito mediante escrito de dieciséis de enero de dos mil trece. **En uso de la voz informativa que concede el artículo 125, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el secretario general de este Consejo manifestó:** *"Doy cuenta a los integrantes de este cuerpo colegiado que a las nueve horas de esta misma fecha, se comunicó vía telefónica la Ciudadana Guillermina Rodríguez Mendoza, comunicando a la de la voz, que se volvió a cambiar la fecha de la actividad escolar de su hija, en consecuencia remitiría por escrito la cancelación de la licencia de referencia".* **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Darse por enterado del contenido del oficio de cuenta y de lo manifestado por la Secretaria General de este Órgano Colegiado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.** -

111. Escrito de veintiocho de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0391-13, signado por la Ciudadana Ivonne Rojas Castell, Oficial Judicial adscrita al Juzgado Décimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer

Distrito Judicial del Estado, por el que hace del conocimiento que la actividad escolar que su menores hijos tenía el treinta de enero de dos mil trece, fue cambiad para el día veintiocho de febrero del dos mil trece, por el que solicita se cambie la fecha de la licencia con goce de sueldo, que solicito mediante escrito de dieciséis de enero de dos mil trece. **En uso de la voz informativa que concede el artículo 125, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el secretario general de este Consejo manifestó:** *"Doy cuenta a los integrantes de este cuerpo colegiado que a las nueve horas de esta misma fecha, se comunicó vía telefónica la Ciudadana Ivonne Rojas Castell, comunicando a la de la voz, que se volvió a cambiar la fecha de la actividad escolar de su hija, en consecuencia remitiría por escrito la cancelación de la licencia de referencia".* **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó Darse por enterado del contenido del oficio de cuenta y de lo manifestado por la Secretaria General de este Órgano Colegiado; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, se determina reservar el pronunciamiento del presente punto a efecto de ser acordado en sesión ordinaria posterior. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

112. Oficio AG/A 005/2013 de veinticinco de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0392-13, con copia para este cuerpo colegiado, firmado por la Ciudadana María del Carmen Monroy García, Encargada del Archivo General, comunica a la Licenciada Lorena Galindo Arizmendi, Jueza Quinto Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, la fecha, lugar y hora de recepción de aproximadamente cuatrocientos cincuenta expedientes. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Darse por enterado del oficio de cuenta. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -**

113. Oficio CJ/CJ/25/2013 de veintiocho de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0393-13, signado por el Licenciado Hugo Martínez Salgado, Secretario Auxiliar Proyectista de este cuerpo colegiado, por el que informa que el siete de diciembre de dos mil doce, la actora en el Juicio laboral 01/629/12, promovido por Jacqueline Figueroa Reyes, compareció ante el

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Tribunal a desistirse lisa, llanamente y a su más entero perjuicio de la demanda interpuesta en contra de los demandados. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Darse por enterado del oficio de cuenta. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. –**

114. Oficio ACAM/00051/2013 de veinticinco de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0395-13, suscrito por el Ciudadano Agustín Cornelio Alonso Mendoza, Presidente Municipal de Yautepec, Morelos, a través del cual remite la terna para la designación del Juez de Paz del Municipio que preside. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Tomar conocimiento del contenido del oficio y anexos de cuenta y analizadas las documentales que se exhiben a este cuerpo colegiado, con fundamento en lo que disponen los artículos 92-A, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 77, 78, 79, 80, 81, 117, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 27, fracción de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y siendo potestad de este cuerpo colegiado, designar a quien ocupará temporal e interinamente el cargo de Juez de Paz Propietario y Suplente del Municipio de Yautepec, Morelos; se determina nombrar a los Licenciados Josefina Jiménez Dominguez y José Ramón Valle Torres, profesionistas que a juicio de esta autoridad cumplen con los requisitos que señalan los artículos 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y 27, fracción de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como Juez de Paz Propietario y Suplente, respectivamente, del Municipio de Yautepec, Morelos, requisitos que se detallan de la forma siguiente: -**

I. Son ciudadanos mexicanos por nacimiento, lo cual se acredita con las actas de nacimiento que a continuación se describen: -

	PROPIETARIO	SUPLENTE
LUGAR DE NACIMIENTO	Yautepec, Morelos	Yautepec, Morelos
FECHA DE NACIMIENTO	20 de agosto 1974	16 de noviembre de 1965
NÚMERO DE ACTA	01233	00098
NÚMERO DE LIBRO	04	01
NÚMERO DE FOJA	4	49
NÚMERO DE OFICIALÍA	01	01
MUNICIPIO-OFICIALÍA	Yautepec, Morelos	Yautepec, Morelos

II. Son Licenciados en Derecho, conforme a las cédulas profesionales expedida por la Secretaría de Educación Pública, registradas con números de cédula

2974085 del diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, así como el 5686584 del once de septiembre de dos mil ocho, respectivamente; - - - - - - - - -

III. Son mayores de veintitrés años de edad; - - - - - - - -

IV. No existen pruebas que afecten o incidan en su honorabilidad, y no han sido sentenciados por delito alguno, tal y como se acredita con las constancias de antecedentes penales números CRSPZO/1076/2013 y CRSPZO/2138/2013, expedidas por la Coordinación General de Servicios Periciales y Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Morelos; -

V. No existen registros de inhabilitación para que desempeñen cargo o empleo o comisión en el servicio público, tal como se acredita con las constancias de no inhabilitación, expedidas bajo los números de oficio S.C./D.G.R.S.A./1448/2013 y S.C./D.G.R.S.A./1441/2013, por la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos; - - - - - - - - - - - - - - - - -

De todo lo expuesto, se considera que los citados profesionistas son idóneos para ocupar los cargos aludidos, por lo que deberán rendir la Protesta de Ley ante el Juez Menor Mixto de la Quinta Demarcación Territorial del Estado. En el entendido de que la presente determinación surte sus efectos a partir del uno de febrero de dos mil trece y concluye en la fecha en que fenece el trienio del actual Presidente Municipal. Comuníquese la anterior determinación al Honorable Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, por conducto de su Presidente Municipal, a efecto de realizar el pago de los emolumentos correspondientes al Juez de Paz Propietario y en su caso del Suplente, ambos del municipio de Yautepec, Morelos. Asimismo, comuníquese al Juez Menor Mixto de la Quinta Demarcación Territorial del Estado y al Juez de Paz Municipal Propietario y Suplente de Yautepec, Morelos. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, 78, 79 así como 117, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

115. Oficio 175/2013 de veintitrés de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0396-13, firmado por la Licenciada Rosenda Mireya Díaz Cerón, por el que solicita en carácter de urgente se autorice el archivo de los expedientes de

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

distingos años, que por diversas causas se ha ordenado su terminación del procedimiento, en razón de que el área del Juzgado a su cargo es insuficiente, por lo que solicita autorización para enviarlos al archivo general. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Instruir al Encargado del Archivo General de Álvaro Obregón, a efecto de que en coordinación con la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el primero reciba únicamente los expedientes que se encuentren concluidos que le envíe la Juez impetrante para su resguardo. Comuníquese la presente determinación a los Encargados del Archivo General de Álvaro Obregón y a la Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -**

116. Oficio 120 de veinticinco de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0397-13, signado por el Maestro en Derecho Salvador Vences Sánchez, Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a través del cual solicita la adquisición de tres uniformes para las Ciudadanas Zuarasuary Nilseen Benhumea Rodríguez y Rosa Ma. Villa Vergara, tallas 32, en atención a la circular emitida en el Boletín Judicial 5447, de veintitrés de agosto de dos mil diez. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Instruir al Director General de Administración a efecto de que en coordinación con la Encargada de la Jefatura de Recursos Materiales, a efecto de que proporcionen tres uniformes talla 32, a cada una de las Ciudadanas Zuarasuary Nilseen Benhumea Rodríguez y Rosa Ma. Villa Vergara, Oficiales Judiciales adscrita al Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado. Comuníquese esta determinación al Director General de Administración, a la Encargada de la Jefatura de Recursos Materiales y al Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -**

117. Oficio 352 de veintiocho de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0398-13, suscrito por la Licenciada Dora María Rodríguez Pineda, Jueza Segundo Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con el que solicita el cambio de un vidrio del ventanal que se encuentra en las

instalaciones del Juzgado a su cargo, el cual es de 1.24 por 2.52 mts. Medidas tomadas por el personal de mantenimiento, solicitándolo en carácter de urgente a efecto de evitar algún accidente; de igual forma, solicita se le proporcione tres sillas secretariales que son necesarias tanto en la oficialía de partes como en la primera y segunda secretaría del Juzgado a su cargo. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Instrúyase al Director General de Administración a efecto de que en coordinación con la Encargada de la Jefatura de Recursos Materiales, del mobiliario existente en el almacén y que se encuentre en uso, se proporcione al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, tres sillas secretariales; asimismo, para que remitan tres cotizaciones en sobre cerrado, previa evaluación si existe suficiencia presupuestaria y viabilidad económica, para la adquisición del vidrio del ventanal con las medidas proporcionadas por la Juez impetrante. Comuníquese la presente determinación al Director General de Administración y la Encargada de la Jefatura de Recursos Materiales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -**

118. Escritos de veintiocho de enero de dos mil trece, registrados bajo los números de cuenta 0386-13 y 0399-13, signados por el Ciudadano Noé Tapia González, Oficial Judicial adscrito al área de vehículos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través de los cuales solicita licencia con goce de sueldo por cinco días, a partir del veintiocho de enero al primero de febrero del año en curso, en razón de que es urgente que se traslade al Estado de Chiapas, debido a que su suegro en noviembre del año pasado le detectaron cáncer en la próstata y actualmente se encuentra agonizando. Adjuntado copia simple de acta de matrimonio. **En uso de la voz informativa que concede el artículo 125, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el secretario general de este Consejo manifestó:** *"Doy cuenta a los integrantes de este cuerpo colegiado con el oficio número CJE/0386/2013, mediante el cual, la Magistrada Presidente de este Consejo concedió la licencia solicitada, lo que hago de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119, fracciones III, V, IX y XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos".* **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Ratificar en sus términos el oficio de licencia número CJE/0386/2013, para los efectos legales a**

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

119. Oficio RM2013/016 de veintiocho de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0400-13, firmado por la Ciudadana Amalia del Pilar Flores Barcenas, Encargada de la Jefatura de Recursos Materiales del Poder Judicial, con el que remite al C.P. Miguel Ávilez Meraz, Director General de Administración del Poder Judicial del Estado, oficio en alcance al RM2013/010, relativo a los oficios de peticiones e instrucciones de Consejo, Magistrados, Juzgados y áreas administrativas, solicitando materiales, reparaciones y adquisiciones, adjuntándole relación de peticionarios; señalándole que en espera de sus instrucciones para los procedimientos administrativos para el ejercicio dos mil trece. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Darse por enterado del oficio de cuenta. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -**

120. Oficio D.G.A./R.H/009/01/13 de veintiocho de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0401-13, signado por la Ciudadana Ivonne Marie Islas Dueñas, Encargada de la Jefatura de Recursos Humanos del Poder Judicial, señala que respecto de la incapacidad por gravidez de la Contadora Público Aurora Fuentes Moreno, Encargada del Departamento de Seguridad Social, pone a consideración la propuesta para que de manera temporal a partir del veintiocho de enero del año en curso, cubra la incapacidad antes indicada la Licenciada en Administración Maribel Sánchez Roa, Auxiliar de Departamento; asimismo la Licenciada en Administración Mónica Brito Miranda, Oficial Judicial cubra el cargo de la Ciudadana Maribel Sánchez Roa y la Ciudadana Johvana Gómez Prado, cubra el cargo de la Licenciada en Administración Mónica Brito Miranda, en razón de que cuenta con el perfil adecuado para realizar las actividades que le sean encomendadas en dicha área, señalando que ha cubierto interinatos en dicha Jefatura a su cargo. Adjuntando copia de incapacidad y de tarjeta informativa. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Atendiendo las necesidades que el servicio requiere para una pronta y mejor administración de justicia se determina designar a la Ciudadana Johvana Gómez Prado, de manera temporal e interina, como oficial judicial "D", adscrita a la Jefatura de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de**

Administración, con sede en esta ciudad, Morelos, a cargo del Director General de Administración, en sustitución de la Licenciada en Administración Mónica Brito Miranda, quien fue promovida, como Auxiliar de Departamento dependiente de la , adscrita a la Jefatura de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración, con sede en esta ciudad, Morelos, a cargo del Director General de Administración, en sustitución de la Licenciada Maribel Sánchez Roa quien fue promovida de manera temporal e interina como Encargada del Departamento de Impuestos, adscrita a la Jefatura de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración, con sede en esta Ciudad, Morelos, a cargo del Director General de Administración, en sustitución de la Contadora Público Aurora Fuentes Moreno, quien cuenta con incapacidad. En la inteligencia de que la presente determinación surte efectos a partir del veintiocho de enero de la presente anualidad y concluye en los términos de la incapacidad de referencia. Notifíquese la presente determinación mediante los instrumentos correspondientes a las áreas administrativas y a las interesadas, debiendo obrar una copia de las presentes designaciones en el expediente personal de estos últimos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, fracciones IX, XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - - - - - - - - - - - -

121. Oficio PREMUN/AX/19/01-2013 de veintiocho de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0402-13, suscrito por el Profesor Rodolfo Domínguez Alarcón, Presidente Municipal Constitucional de Honorable Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, a través del cual remite la terna para la designación del Juez de Paz del Ayuntamiento que preside. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Tomar conocimiento del contenido del oficio y anexos de cuenta y analizadas las documentales que se exhiben a este cuerpo colegiado, con fundamento en lo que disponen los artículos 92-A, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 77, 78, 79, 80, 81, 117, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 27, fracción de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y siendo potestad de este cuerpo colegiado, designar a quien ocupará temporal e interinamente el cargo de Juez de Paz Propietaria y Suplente del Municipio de Axochiapan, Morelos; se determina nombrar a la Licenciada Wendy Tapia Ruiz y el**

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Pasante en Derecho Osman Bennett Sandoval Mialma, profesionistas que a juicio de esta autoridad cumplen con los requisitos que señalan los artículos 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y 27, fracción de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como Juez de Paz Propietaria y Suplente, respectivamente, del Municipio de Axochiapan, Morelos, requisitos que se detallan de la forma siguiente: ------------------------------

I. Son ciudadanos mexicanos por nacimiento, lo cual se acredita con las actas de nacimiento que a continuación se describen: ---------------------

	PROPIETARIO	SUPLENTE
LUGAR DE NACIMIENTO	Axochiapan, Morelos	Axochiapan, Morelos
FECHA DE NACIMIENTO	01 de noviembre de 1985	02 de octubre de 1989
NÚMERO DE ACTA	00879	00621
NÚMERO DE LIBRO	03	03
NÚMERO DE FOJA	279	621
NÚMERO DE OFICIALÍA	01	01
MUNICIPIO-OFICIALÍA	Axochiapan, Morelos	Axochiapan, Morelos

II. Es Licenciada en Derecho, conforme a la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, registrada con número de cédula 6293421 del veintinueve de enero de dos mil diez y el segundo de ellos es Pasante en Derecho conforme a la credencial de pasante expedida por la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, con número de folio 1731 del nueve de noviembre de dos mil doce; ---------------

III. Son mayores de veintitrés años de edad; --------

IV. No existen pruebas que afecten o incidan en su honorabilidad, y no han sido sentenciados por delito alguno, tal y como se acredita con las constancias de antecedentes penales números CRSPZO/0733/2013 y CRSPZO/0734/2013, expedidas por la Coordinación General de Servicios Periciales y Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Morelos; ------------------------------------

V. No existen registros de inhabilitación para que desempeñen cargo o empleo o comisión en el servicio público, tal como se acredita con las constancias de no inhabilitación, expedidas bajo los números de oficio S.C./D.G.R.S.A./1600/2013 y S.C./D.G.R.S.A./1739/2013, por la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos; ----------------

De todo lo expuesto, se considera que los citados profesionistas son idóneos para ocupar los cargos aludidos, por lo que deberán rendir la Protesta de Ley ante el Juez Menor Mixto de la Séptima Demarcación Territorial del Estado. En el entendido de que la presente determinación surte sus efectos a partir del uno de febrero de dos mil trece y concluye en la fecha en que fenece el trienio del actual Presidente Municipal. Comuníquese la anterior determinación al Honorable Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, por conducto de su Presidente Municipal, a efecto de realizar el pago de los emolumentos correspondientes al Juez de Paz Propietario y en su caso del Suplente, ambos del municipio de Axochiapan, Morelos. Asimismo, comuníquese al Juez Menor Mixto de la Séptima Demarcación Territorial del Estado y al Juez de Paz Municipal Propietario y Suplente de Axochiapan, Morelos. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, 78, 79 así como 117, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

122. Escrito de veintinueve de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0404-13, signado por el Licenciado Víctor Javier Castro López, abogado patrono del quejoso Guillermo Gómez Vera, por el que solicita a su nombre se expida a la brevedad posible, copia certificada de todo lo actuado en la Q.A. 41/2012, en razón de que le es necesaria para presentarla ante diversas autoridades. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Facultar a la Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos a efecto de que expida las copias certificadas solicitadas, solicitando la queja de mérito a la ponencia en la que se encuentre la misma, a efecto de estar en posibilidades de expedir la certificación solicitada. Comuníquese esta determinación a la Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, al Ponente en turno y al peticionario. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

123. Oficio 135 de veintinueve de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0405-13, suscrito el Maestro en Derecho Salvador Vences Sánchez, Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a través del cual envía lista de asistencia de la Ciudadana Rosa Ma. Villa Vergara, designada de manera temporal e interna como Oficial Judicial en el

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Juzgado a su cargo. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: PRIMERO. Darse por enterado del oficio de cuenta. SEGUNDO. Turnar copia del oficio y anexos de cuenta, a la Encargada de la Jefatura de Recursos Humanos, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Comuníquese lo anterior a la Encargada de la Jefatura de Recursos Humanos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

124. Escrito de veintinueve de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0406-13, firmado por la Licenciada Claudia Marina Güemes Arreola, Actuaria adscrita al Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial del Estado, a través del cual solicita se le autorice el cambio de adscripción al Primer Distrito, en razón de que desde el dieciocho de marzo de dos mil once, se encuentra adscrita al Juzgado antes indicado, señalando que sus percepciones se han visto afectadas ya que diariamente se le genera un gasto promedio de ciento vente pesos, el cual merma sustancialmente su economía personal y familiar; así también menciona lo peligroso que resulta en la actualidad trasladarse a dicho municipio, ya que en dos ocasiones ha sido asaltada con violencia derivado de viajar en autobús y que temerosa de la gran inseguridad que se vive en la zona sur y que se ha incrementado a últimas fechas, y que debido a que en varias ocasiones se realizan entre seis y siete de la noche, lo que le origina viajar después del horario establecido generando un alto riesgo a su persona; señalando que tiene su domicilio ubicado en Melchor Ocampo, Barrio de Gualupita, Centro, Cuernavaca, Morelos y que cuenta con quince años de servicio. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Tomar debida nota de su petición a fin de ser considerada en el momento oportuno. Comuníquese esta determinación a la interesada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -**

125. Oficio 01100/13 de veintiocho de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0407-13, signado por el Maestro en Derecho Rubén Alberto Basurto Ramírez, Administrador de Sala de los Juzgados de Primera Instancia, de Control y Juicio Oral del Estado, a través del cual solicita se realicen las gestiones necesarias, para la reparaciones en el edificio de Juicios Orales de Cuernavaca, Morelos, el ubicado en calle Morrow, número 17, Colonia Centro, la impermeabilizar el edificio (la pared que da a la

terraza), el cambio de los zoclos de las oficias de los jueces e impermeabilizar el techo del inmueble; señalando que es necesario el buen estado de cada una de las áreas del edificio. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Turnar el oficio de cuenta al Director General de Administración a efecto de que en coordinación con la Encargada de la Jefatura de Recursos Materiales, realicen el análisis de viabilidad económica de las reparaciones solicitadas por el Administrador de Sala de los Juzgados de Primera Instancia, de Control y Juicio Oral del Estado y solo en caso de ser necesario remita el cuadro comparativo de dichas cotizaciones. Comuníquese lo anterior al Director General de Administración y a la Encargada de la Jefatura de Recursos Materiales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.** -

126. Oficio 01121-13 de veintinueve de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0408-13, suscrito por el Maestro en Derecho Rubén Alberto Basurto Ramírez, Administrador de Sala de los Juzgados de Primera Instancia, de Control y Juicio Oral del Estado, por el que hace del conocimiento a este cuerpo colegiado que los oficiales judiciales Miguel Ángel Reyes Reyes y David Aarón Retana Rosales, quienes laboran en Juzgados de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado en Materia Penal, como vigilantes, en el periodo abarcado del lunes catorce de enero al uno de febrero del presente años, han laborado turnos de veinticuatro horas por veinticuatro horas, debido a las vacaciones del tercer vigilante con el que cuenta ese Tribunal; señalando que lo anterior lo informa para evitar que a futuro se les realicen descuentos por faltas ya que en el sistema de registro de asistencias ellos deben de checar cada cuarenta y ocho horas. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Turnar copia del oficio que se provee, a la Encargada de la Jefatura de Recursos Humanos, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Comuníquese lo anterior a la Encargada de la Jefatura de Recursos Humanos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

127. Escrito de veintiocho de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0409-13, firmado por la Ciudadana Rocío del Carmen Campos López, Jubilada, con visto bueno de la

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ciudadana Leticia Castro Balcazar, Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado, por el que solicita se le de apoyo a la Ciudadana Nohemí Cortes Hernández, a efecto de que cubra su plaza sindicaliza que dejó vacante en el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, señalando que lo anterior con la anuencia de la Ciudadana Leticia Castro Balcázar, Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Atendiendo las necesidades que el servicio requiere para una pronta y mejor administración de justicia se determina designar de manera temporal e interina a la Ciudadana Noemi Cortes Hernández, como Oficial Judicial "D" adscrita al Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en el poblado de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, a cargo del Titular de dicho Juzgado, en sustitución de la Ciudadana Rocio del Carmen Campos López, quien causo baja por jubilación, en la inteligencia de que la presente determinación surte efectos a partir del uno de febrero de dos mil doce y concluye el treinta de abril de dos mil trece. Comuniquese la presente determinación al titular del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, al Director General de Administración, a la Encargada de la Jefatura de Recursos Humanos y a la interesada, debiendo obrar una copia de la presente designación en el expediente personal de este último. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el articulo 117, fracciones IX, XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.** - - - - - - - - - - - - - - - -

128. Oficio D.G.A./050/2013 de dieciocho de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0410-13, signado por la C.P. Miguel Aviléz Meraz, Director General de Administración del Poder Judicial del Estado, por el que informa que derivado de las gestiones realizadas mediante oficio DGA/0832/12 emitido por esa dirección a la C.P. Juana María Pedroche Cruz, Subsecretaria de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, con relación al subsidio al 100% del impuesto sobre nómina, por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal dos mil doce, informa que se otorgó el beneficio al Honorable Tribunal Superior de Justicia, según acuerdo publicado con fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, así como escrito de notificación DGR/5504/2012/11. Adjuntado copia del citado oficio.

Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Darse por enterado del oficio de cuenta. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

129. Oficio 0120/2013 de veintiocho de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0411-13, suscrito por el Licenciado Gabriel César Miranda Flores, Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, solicita se autorice la instalación de un equipo de cómputo al Juzgado a su cargo, para ser instalada en el área de proyectos a cargo del Licenciado Rómulo Martínez Sánchez, Secretario Proyectista adscrito al Juzgado a su cargo, en razón de que no cuenta con equipo de cómputo para desempeñar los proyectos que se le encomiendan, con la finalidad de estar en condiciones de realizar los trabajos que se le comisionen y de esta forma administrar justicia de una manera más rápida. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Instrúyase al Director General de Administración a efecto de que en coordinación con la Encargada de la Jefatura de Recursos Materiales, del mobiliario existente en el almacén y que se encuentre en uso, se proporcione al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, un equipo de cómputo. Comuníquese la presente determinación al Director General de Administración y la Encargada de la Jefatura de Recursos Materiales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.** -

130. Escrito de veintinueve de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0412-13, firmado por el Licenciado Alfonso Rayado Reyes, Secretario de Sala adscrito a los Juzgados de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Tercer Distrito Judicial del Estado en Materia Penal, manifestando que el diecisiete de diciembre del año dos mil diez, el oficiante en compañía de dos compañeros sufrieron un accidente automovilístico, teniendo como resultado una fractura en el humero izquierdo medio, entre otras lesiones que ya han sanado sin complicaciones por parte del IMSS, en virtud de haberle colocado un clavo intramedular y de no haber consolidado dicha fractura y que es el caso que mediante cita del diez de enero de dos mil trece, mediante la comparativa de las placas de RX, del treinta de julio y diecisiete de diciembre del año dos mil doce, el medico

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

traumatólogo, determino que existe después de casi tres años un ligero proceso en la consolidación de hueso fracturado, por lo que le expuso que podría someterlo a otra cirugía en un tiempo de cuatro a cinco meses, si no hay resultados satisfactorios de consolidación, con todas y cada una de sus consecuencia, manifestándole que dicha circunstancia de la poca consolidación de hueso, podría ser debido a la excesiva movilidad que tiene en dicho brazo al conducir un entre otras cosas; señalando el ocursante que durante casi tres años ha estado consumiendo el calcio que proporciona el seguro social, sin resultados satisfactorios y que ha consultado a un traumatólogo particular, quien de forma coincidente le realiza una valorización con la del traumatólogo del IMSS, haciéndole una aclaración y advertencia que el someterse a otra cirugía, seria colocar un injerto de hueso y dejar el clavo o extraer el clavo, colocar el injerto y colocar clavos externos, que el tratamiento posoperatorio es la ingesta de más calcio por lo menos de seis a doce meses más, lo que podrá producir lesiones en los riñones e higados, debido a la ingesta del mismo, ingesta que a la fecha le produce algunas ocasiones malestares estomacales, por lo que solicita valorar la posibilidad de cambiarse de adscripción al Primer Distrito Judicial, en virtud de lo antes expuesto, adjuntado dos radiografías corroborando lo anterior y las cuales solicita le sean devueltas. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Tomar debida nota de su petición a fin de ser considerada en el momento oportuno. Comuníquese esta determinación al impetrante. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

131. Oficio 1733 de veintiocho de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0413-13, signado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con el que remite en vía de notificación el acuerdo de veintiocho de enero de dos mil trece, dictado en el amparo 1316/2012-III, promovido por Fabián Deolarte Coronel, en el que se declara que la resolución dictada el cuatro de enero del año en curso, ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales a que haya lugar, ordenando archivar el asunto como totalmente concluido. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Turnar el oficio de cuenta al coordinador jurídico de este cuerpo colegiado para su conocimiento y en su caso, proceda a elaborar los proyectos de la actuación que se requiera, debiendo informar a este Órgano de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del**

Estado de Morelos, sobre el avance y resultado del juicio de garantías de que se trata. Comuníquese la presente determinación al coordinador jurídico de este cuerpo colegiado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

132. Oficio CJ/JATO/007/13 de veintinueve de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0415-13, suscrito por el Licenciado Jesús Antonio Tallabas Ortega, Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, a través del cual reitera su solicitud de que se presente al Pleno del Consejo, relación de los proveedores y los donativos que otorgaron para las regalías de diciembre de dos mil doce, para los trabajadores del Poder Judicial, así como la relación de los beneficiaros de los mismos. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Turnar el oficio de cuenta al Director General de Administración a efecto de que rinda la información que requiere el consejero. Comuníquese esta determinación al Director General de Administración y al Consejero impetrante. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.** -

133. Escrito de treinta de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0416-13, firmado por el Licenciado Francisco Álvarez Figueroa, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, por el que pone a consideración su cambio de adscripción, si lo autorizan al Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, en razón de que tiene conocimiento que se encuentra vacante el lugar de un proyectista de dicho Juzgado Civil, señalando que se ha desempeñado como Secretario de Acuerdos Civil en el Juzgado Mixto Menor del Séptimo Distrito Judicial y actualmente Secretario de Acuerdos Penales, en esos Distritos desde el año de 1998 a la fecha, catorce años, teniendo su domicilio en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, señalando que el trasladarse a diario a la Ciudad de Cuautla, Morelos, implica mayores gasto económicos, siendo que a la fecha ha subido considerablemente el precio del transporte. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Tomar debida nota de su petición a fin de ser considerada en el momento oportuno. Comuníquese esta determinación al impetrante. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el**

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

articulo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

134. Escrito de veinticinco de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0417-13, signado por el Licenciado Antonio Salgado Sandoval, Juez Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por el que refiere que atendiendo a que la Ciudadano Verónica Barón Barrera, adscrita al Juzgado a su cargo, quien se encontraba realizando las actividades correspondientes a la oficialia de partes, además de fungir también como su secretaria, atendiendo las actividades correspondientes a la oficina del Juez y tomando en consideración que debido a su precario estado de salud, el cual no le permite presentarse a laborar por el momento, señalando que en incluso fue internada y que al parecer su restablecimiento va a ser lento, según lo manifestado al oficiante por los médicos que la están atendiendo; y, que con la finalidad de no retrasar los trabajos de ese Juzgado, hace de su conocimiento que cuenta con el auxiliar de intendencia Ciudadano Cristóbal Ortiz García, quien en ausencia de su referida secretaria, desde el siete de enero del año en curso, le ha estado apoyando en las actividades que ella desempeña, las cuales ha realizado de manera eficaz y eficiente, siendo una persona honesta y correcta con la actitud de trabajo y que dicho trabajador cuenta con más de dieciséis años de servicio, por lo que somete a consideración se le dé la oportunidad de ocupar aún de manera provisional el encargo de la Oficialia de Partes, así como para apoyarle en las labores inherentes en la oficina del Juez, con el fin de no distraer a otros trabajadores de sus labores ya asignadas dentro del Juzgado; señalando que inclusive se está atravesando por el segundo periodo vacacional, además de que la plantilla de personal es reducida. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Tomar debida nota de su petición a fin de ser considerada en el momento oportuno. Comuniquese esta determinación al Juez impetrante. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el articulo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.** - - - - - - - - - - - - - - -

135. Escrito de dieciséis de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0418-13, suscrito por el Licenciado Andrés Gustavo Meza Cuevas, quejoso en la queja número 146/2011, por el que solicita copia certificadas de la queja interpuesta de todas y cada una de las actuaciones, por ser de su interés personal; asimismo, solicita sea notificado, que nunca le han notificado ninguna actuación. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la**

Judicatura del Estado acordó: PRIMERO. Instruir al secretario general de este cuerpo colegiado a efecto de que previo pago de los derechos respectivos, así como el costo de reproducción, con las facultades conferidas por la ley, proceda a la expedición de las copias certificadas solicitadas, en favor del peticionario. SEGUNDO. Comuníquese al impetrante que deberá de estarse a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, dictada en la queja en la que promueve, en el que se ordena notificar personalmente a las partes la resolución antes aludida. Notifíquese y Cúmplase. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

136. Escrito de veintinueve de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0419-13, firmado por el Ciudadano Juan Antonio Mateos Figueroa, Operador adscrito a la Administración General del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con visto bueno de la Ciudadana Leticia Castro Balcazar, Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado, por el que hace del conocimiento que le ha sido expedido un dictamen de invalidez ST-4, con número de folio 418120329, por el Instituto Mexicano del Seguro Social, del cual anexa copia simple; y, toda vez que se encuentra imposibilitado para seguir trabajando, propone a su hijo de nombre Eduardo Mateos Martínez, para que a partir del día del vencimiento de la incapacidad que fue presentada por el ocursante ante este cuerpo colegiado, cubra la plaza sindicalizada que queda vacante, rogando a este cuerpo colegiado sea comisionado como oficial judicial, señalando que cuenta con la preparación académica necesaria, para ejercer cualquier labor oficinista que le sea encomendada. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Turnar el Escrito de cuenta al Coordinador Jurídico adscrito al Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, a fin de que se avoque al análisis de dictamen de invalidez ST-4. Comuníquese esta determinación al Coordinador Jurídico adscrito al Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado y al impetrante. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -**

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

137. Escrito de veintinueve de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0420-13, signado por los Ciudadanos Juan Antonio Mateos Figueroa y Andrés Noé López Villa, Operador adscrito a la Administración General del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y recién jubilado como Oficial Judicial adscrito al Juzgado Primero Penal de la Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con visto bueno de la Ciudadana Leticia Castro Balcazar, Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado, por el que solicitan que de no haber inconveniente alguno, las personas que han propuesto en diversos escritos para que cubran la plaza que dejaron vacantes en sus respectivas áreas de trabajo, sea considerada una permuta entre los mismos, es decir que el Ciudadano Eduardo Mateos Martínez, propuesto por Juan Antonio Mateos Figueroa, cubra la plaza de oficial judicial en el Juzgado Primero Penal de la Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado y a su vez el Ciudadano Joel Iván López López, propuesto por el suscrito Andrés Noé López Villa, cubra la plaza de operador que deja vacante el primero de los nombrados. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Comuníquese a los peticionarios que por el momento no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, en razón de que el Ciudadano Eduardo Mateos Martínez, no se encuentra en la plantilla del personal de esta Institución; además de que las permutas deben solicitarlas los interesados. Notifíquese y cúmplase. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.** -------------------------------------

138. Oficio D.C.I./015/2013 de veintinueve de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0421-13, signado por la C.P. Patricia Escamilla Salazar, Directora de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Morelos, por el que refiere que en atención y seguimiento a la instrucción recibida por este cuerpo colegiado, en sesión ordinaria de veinticuatro de enero de dos mil trece, remite propuesta de montos de actuación del sistema de cotizaciones y procedimientos para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, mismos que detalla; señalando que este cuerpo colegiado podrá determinar los casos y montos de las garantías distintos a los señalados en el cuadro que antecede. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Tomar debida nota de su petición a fin de ser considerada en el momento oportuno. Comuníquese esta**

determinación a la Directora de Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Morelos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - - - - - - - - - - - - -

139. Oficio 47/2013 de treinta de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0422-13, suscrito por el Doctor Bernardo Alfonso Sierra Becerra, Magistrado Visitador General del Consejo de la Judicatura del Estado, con el que adjunta escrito presentado por la Licenciada Katia Vargas Robles, Secretaria de Acuerdos Auxiliar adscrita a la Visitaduría General, en el cual expone que derivado del oficio CJE/3048/2012 de once de octubre del año próximo pasado, derivado de la sesión ordinaria de la misma fecha, se le autorizó continuar laborando treinta y cuatro días más derivado de su primera incapacidad por gravidez y se le repusiera los mismos con posterioridad, al término de la segunda incapacidad que en su momento le expidiera el IMSS; de igual forma, señala que el acuerdo ordenado por este cuerpo colegiado, determinó que lo anteriormente citado, era sin afectar su periodo vacacional; en mérito de lo anterior y con la finalidad de no vulnerarle derecho humano a la Licenciada Katia Vargas Robles, por lo que el oficiante somete a consideración de este Pleno, la procedencia de la petición en comento y en su caso, la determinación de la fecha a partir de la cual gozaría sus vacaciones, en el entendido de la incapacidad por gravidez culminará al siete de febrero del año en curso. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Autorizar en los términos planteados en el oficio de cuenta, el goce y disfrute del segundo periodo vacacional de dos mil doce a la Licenciada Katia Vargas Robles, a partir del ocho de febrero de dos mil trece al veintiocho de febrero de dos mil trece, en consecuencia deberá reincorporarse a sus labores cotidianas como Secretaria de Acuerdos de la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, el día uno de marzo de dos mil trece. Comuníquese esta determinación a la Encargada de la Jefatura de Recursos Humanos, al Magistrado Visitador General y a la Licenciada Katia Vargas Robles. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - - - - - - - - - - - -**

140. Oficio 210-C de veinte de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0423-13, firmado por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, con el que remite en vía de notificación el acuerdo de veintinueve de enero de

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dos mil trece, dictado en el amparo 1104/2011-C, promovido por César Emmanuel Méndez Morales, en que se declara que la sentencia emitida por el Juzgado oficiante con fecha veinte de diciembre de dos mil doce, ha causado ejecutoria; ordenando archivar el presente asunto como totalmente concluido. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Turnar el oficio de cuenta al coordinador jurídico de este cuerpo colegiado para su conocimiento y en su caso, proceda a elaborar los proyectos de la actuación que se requiera, debiendo informar a este Órgano de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, sobre el avance y resultado del juicio de garantías de que se trata. Comuníquese la presente determinación al coordinador jurídico de este cuerpo colegiado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.** - - - - - - - - - - - - - -

141. Oficio 218-V de veintiocho de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0424-13, signado por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con el que remite en vía de notificación el acuerdo de veintiocho de enero de dos mil trece, dictado en el amparo 1870/2011-V y acumulados 417/2012, 35/2012, 483/2012 y 692/2012, promovido por Miguel Ángel Bahena Santana y otros, en el que se admite la ampliación de demanda, ordenando correr traslado a las autoridades responsables, para los efectos legales procedentes; pidiendo a las autoridades responsables el informe justificado dentro del término de cinco días; haciendo del conocimiento que subsiste la fecha señalada para la celebración de la audiencia constitucional, siendo las diez horas con diez minutos del día trece de febrero de dos mil trece. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Turnar el oficio de cuenta al coordinador jurídico de este cuerpo colegiado para su conocimiento y en su caso, proceda a elaborar los proyectos de la actuación que se requiera, debiendo informar a este Órgano de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, sobre el avance y resultado del juicio de garantías de que se trata. Comuníquese la presente determinación al coordinador jurídico de este cuerpo colegiado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.** - - - - - - - - - - - - - -

142. Oficio PJ/JPM/02/13 de veinticuatro de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0425-13, suscrito por el

Licenciado Alberto Sosa Rodríguez, Juez de Paz Municipal de Ayala, por el que solicita se tenga a bien designar al Licenciado Wilfrido Vargas Centeno, con cédula profesional 1692918, como Secretario de Acuerdos del Juzgado de Paz a su cargo. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Atendiendo a las necesidades que el servicio requiere este Cuerpo Colegiado determino designar al Licenciado Wilfrido Vargas Centeno, como Secretario de Acuerdos del Juzgado de Paz del Municipio de Ayala, Morelos, a partir del veintiuno de febrero de dos mil trece y concluye en la fecha en que fenece el trienio de la actual Administración Municipal. Comuniquese esta determinación al Juez de Paz Propietario de Ayala, Morelos, al Honorable Ayuntamiento de Ayala, Morelos, al Magistrado Visitador General y al interesado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 85 asi como 117, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.** -

143. Oficio de veintinueve de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0426-13, firmado por la Licenciada Marcela Castañeda López, Juez Menor Mixto de la Quinta Demarcación Territorial del Estado, con el que en cumplimiento al oficio CJE/0331/2013 de veinticuatro de enero de dos mil trece, remite acta levantada el veintinueve de enero de dos mil trece, a la que adjunta documental en copia simple. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Darse por enterado del oficio de cuenta. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el articulo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

144. Oficio 26/2013 de veintiocho de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0427-13, signado por la Licenciada Claudia Mendoza Salgado, Jueza Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial del Estado, con el que en cumplimiento al oficio CJE/033/2013 de veinticuatro de enero de dos mil trece, hace del conocimiento que con fecha veintiocho de enero de dos mi doce, tomo protesta a la Juez de Paz de Puente de Ixtla, Morelos, Licenciada Erendira Iturbe Salgado, remitiendo copia de la protesta referida. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Darse por enterado del oficio de cuenta. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el articulo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.** -

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

145. Oficio de veintinueve de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0428-13, suscrito por el Ciudadano Juan Carlos Flores Espinosa, Presidente Municipal Constitucional de Ocuituco, Morelos, a través del cual remite terna para la designación de Juez de Paz del Municipio que preside. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Tomar conocimiento del contenido del oficio y anexos de cuenta y analizadas las documentales que se exhiben a este cuerpo colegiado, con fundamento en lo que disponen los artículos 92-A, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 77, 78, 79, 80, 81, 117, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 27, fracción de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y siendo potestad de este cuerpo colegiado, designar a quien ocupará temporal e interinamente el cargo de Juez de Paz Propietaria y Suplente del Municipio de Ocuituco, Morelos; se determina nombrar a los Licenciadas Daysi Vianey Pineda Fonseca y Maritza Sinaí Pérez Martínez; profesionistas que a juicio de esta autoridad cumplen con los requisitos que señalan los artículos 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y 27, fracción de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como Juez de Paz Propietaria y Suplente, respectivamente, del Municipio de Ocuituco, Morelos, requisitos que se detallan de la forma siguiente: -**

I. Son ciudadanos mexicanos por nacimiento, lo cual se acredita con las actas de nacimiento que a continuación se describen: -

	PROPIETARIO	SUPLENTE
LUGAR DE NACIMIENTO	Ocuituco, Morelos	Toluca, México
FECHA DE NACIMIENTO	07 de octubre de 1987	17 de enero de 1988
NÚMERO DE ACTA	00347	00055
NÚMERO DE LIBRO	02	01
NÚMERO DE FOJA	347	55
NÚMERO DE OFICIALÍA	01	01
MUNICIPIO-OFICIALÍA	Ocuituco, Morelos	Totolapan, Morelos

II. Son Licenciadas en Derecho, conforme a la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, registrada con número de cédula 7672262 del seis de agosto de dos mil doce y conforme al título expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos el quince de Agosto de dos mil doce, respectivamente; -

III. Son mayores de veintitrés años de edad; - - - - - - - -

IV. No existen pruebas que afecten o incidan en su honorabilidad, y no han sido sentenciados por delito alguno, tal y como se acredita con las constancias de antecedentes penales números CRSPZO/0665/2013 y CRSPZO/1151/2013, expedidas por la Coordinación General de Servicios Periciales y Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Morelos; -

V. No existen registros de inhabilitación para que desempeñen cargo o empleo o comisión en el servicio público, tal como se acredita con las constancias de no inhabilitación, expedidas bajo los números de oficio S.C./D.G.R.S.A./1555/2013 y S.C./D.G.R.S.A./1829/2013, por la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos; - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

De todo lo expuesto, se considera que los citados profesionistas son idóneos para ocupar los cargos aludidos, por lo que deberán rendir la Protesta de Ley ante el Juez Menor Civil de la Sexta Demarcación Territorial del Estado. En el entendido de que la presente determinación surte sus efectos a partir del uno de febrero de dos mil trece y concluye en la fecha en que fenece el trienio del actual Presidente Municipal. Comuníquese la anterior determinación al Honorable Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, por conducto de su Presidente Municipal, a efecto de realizar el pago de los emolumentos correspondientes al Juez de Paz Propietario y en su caso del Suplente, ambos del municipio de Ocuituco, Morelos. Asimismo, comuníquese al Juez Menor Civil de la Sexta Demarcación Territorial del Estado y al Juez de Paz Municipal Propietario y Suplente de Ocuituco, Morelos. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, 78, 79 así como 117, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

146. Oficio D.G.A./063/2013 de veintiocho de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0429-13, firmado por el C.P. Miguel Aviléz Meraz, Director General de Administración del Poder Judicial del Estado, por el anexa convocatoria para inscripción fuera el padrón de proveedores dos mil trece, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para su análisis; y, en su caso de ser autorizado por este cuerpo colegiado, se instruya al Boletín Judicial para su publicación. **Por unanimidad, el Pleno del**

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Se autoriza en sus términos la convocatoria adjunta al oficio de cuenta; en consecuencia, instrúyase al Encargo del Boletín Judicial a efecto de que publique la misma por tres veces, de manera consecutiva en el Boletín Judicial que se edita en esta Institución. Comuníquese lo anterior al Director General de Administración y al Encargado del Boletín Judicial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

147. Oficio RH/069/01/2013 de veintitrés de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0431-13, suscrito por la Ciudadana Ivonne Marie Islas Dueñas, Encargada de la Jefatura de Recursos Humanos del Poder Judicial, por el que expone que derivado de la solicitud de una hoja de servicio por parte de la trabajadora Ciudadana Dora Lilia Morales Jiménez, Auxiliar de intendencia adscrita a la Biblioteca del Honorable Tribunal Superior de Justicia, se llevó a cabo la revisión del expediente personal y se encontró que mediante oficio 430/2010 de fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, fue expedido un nombramiento en favor de la citada trabajadora en el que se le designa de manera definitiva como Oficial Judicial "D", manifestando que a criterio de la oficiante, dicho nombramiento fue elaborado de manera errónea, ya que la Ciudadana Dora Lilia Morales Jiménez, se desempeñaba en ese entonces y a la fecha, como auxiliar de intendencia y tanto en los nombramientos anteriores, como el que nos ocupa, se menciona que va en sustitución del C. Darbe César González Flores, quien fue promovido por de Auxiliar de Intendencia a Oficial Judicial. Adicionalmente, al día de hoy, la trabajadora en mención sigue apareciendo en nómina como Auxiliar de Intendencia y devengando el salario que corresponde a dicho puesto, sin que se haya recibido reclamación alguna; señalando que expone lo anterior, solicitando que se rectifique o ratifique dicho nombramiento a fin de regularizar la situación laborar de la trabajadora en mención, mencionando que la hoja de servicio, no será entregada a la solicitante, en tanto no se esclarezca su situación laboral. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: PRIMERO. Atendiendo a lo manifestado por la oficiante y toda vez que la Ciudadana Dora Lilia Morales Jiménez, siempre ha desempeñado la función de Auxiliar de Intendencia, este cuerpo colegiado determina rectificar el nombramiento de la Ciudadana Dora Lilia Morales Jiménez, expedido mediante oficio 430/2010 de diecisiete de marzo de dos mil diez, por lo que se deja sin**

efecto el oficio antes mencionado, únicamente en cuanto a la mención "se le comunica DESIGNACIÓN COMO OFICIAL JUDICIAL "D". para quedar en su lugar "se le comunica DESIGNACIÓN COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA.". SEGUNDO. Instrúyase a la Encargada de la Jefatura de Recursos Humanos del Poder Judicial, a efecto de que previamente a que obre en el expediente personal de la interesada indicada en primeras líneas el acuerdo que antecede, expida la hoja de servicio solicitada a la interesada con el cargo de Auxiliar de Intendencia. Comuníquese lo anterior a la Ciudadana Dora Lilia Morales Jiménez, Auxiliar de Intendencia adscrita a la Biblioteca del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la Encargada del Departamento de Recursos Humanos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

148. Oficio de veintinueve de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0432-13, signado por la Licenciada Mayra Estela Domínguez Rangel, Juez de Paz Municipal de Cuernavaca, Morelos, a través del cual solicita se le proporcione el folleto del Boletín Judicial, así como el Boletín con formato PDF (digital), en tres ejemplares, por ser de gran utilidad para el Juzgado a su cargo. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Comunicar a la Juez de Paz impetrante, que no es posible proporcionar los boletines judiciales de forma impresa tal como lo solicita en su oficio de mérito, en consecuencia se le proporciona las páginas de internet en las cuales podrá consultar las listas del boletín http://www.tsjmorelos.gob.mx/69/boletin-judicial y para la consulta del boletín judicial en formato PDF y envío de sus listas de acuerdos es la siguiente http://201.116.229.219:9999/ en caso de dudas o aclaraciones deberá ponerse en contacto con el Encargado del Boletín Judicial para su mayor conocimiento. Comuníquese esta determinación a la Juez de Paz impetrante. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -**

149. Oficio de treinta de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0433-13, suscrito por la Licenciada Mayra Estela Domínguez Rangel, Juez de Paz Municipal de Cuernavaca, Morelos, por el que envía los nombres de las personas seleccionadas para ocupar los distintos cargos dentro del organigrama del Juzgado de

PODER JUDICIAL

Paz del cual es titular la ocursante, listando la forma en que queda. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Comuníquese a la Licenciada Mayra Estela Domínguez Rangel, Juez de Paz Municipal de Cuernavaca, Morelos, que este cuerpo colegiado estará en condiciones de acordar lo conducente, una vez que exhiba los documentos que a continuación se detallan de las personas seleccionadas para ocupar los cargos que refiere dentro del Juzgado de Paz a su cargo: -**

Lic. Claudia Gabriela Plaza Luna	Acta de nacimiento, constancia de antecedentes penales, comprobante de domicilio o constancia de residencia y constancia de no inhabilitación.
P. en D. Martha Ortiz Rodríguez Lic. Cendy Brito Nájera Lic. Claudia Velázquez Montes	Acta de nacimiento, constancia de antecedentes penales, cédula profesional en el nivel de Licenciatura en Derecho o en su caso Carta de Pasante, comprobante de domicilio o constancia de residencia y constancia de no inhabilitación.
Lic. Blanca Yadira Montoya Blas	Constancia de antecedentes penales, cédula profesional en el nivel de Licenciatura en Derecho o en su caso Carta de Pasante, comprobante de domicilio o constancia de residencia y constancia de no inhabilitación.

Notifíquese y cúmplase. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 85 y 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - - - - - - - -

150. Escrito de treinta de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0434-13, firmado por la el Ciudadano José Victorino Aguayo Bermúdez, a través del cual interpone queja administrativa en contra de las Licenciadas Sandra Gaeta Miranda y Andrea Coronel Flores, en su carácter de Jueza y Secretaria de Acuerdos respectivamente del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en relación al expediente 155/2012. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Atendiendo al contenido del escrito de cuenta y con la finalidad de mejor proveer lo solicitado, se determina turnar el presente asunto a la ponencia a cargo del Doctor en Derecho Rubén Jasso Díaz, Magistrado Consejero Representante de los Magistrados del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que el mencionado consejero, practique análisis a detalle sobre la causa de pedir; por lo que, una vez informado el resultado del estudio aludido, este Órgano de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, acordará lo conducente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

151. Oficio R.H./C.A. 079/01/13 de treinta de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0435-13, signado por la Ciudadana Clara Nava Aguilar, Encargada del Departamento de Control de Asistencia y Archivo, con visto bueno de Ciudadana Ivonne Marie Islas Dueñas, encargada de la Jefatura de Recursos Humanos del Poder Judicial, por el que en cumplimiento al oficio CJE/0302/2013 de veintidós de enero del año en curso, adjunta al presente la tarjeta de asistencia de la Ciudadana Ma. Silvina Muro Jaimes, Oficial Judicial adscrita al Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, comprendida del uno a la entrada del treinta de enero del año en curso. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Turnar el oficio de cuenta al Coordinador Juridico adscrito al Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, a fin de que se avoque al análisis del mismo. Notifíquese. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el articulo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.** -

152. Oficio D.C.I./016/13 de veintinueve de enero de dos mil trece, registrado bajo el número de cuenta 0436-13, signado por la C.P. Patricia Escamilla Salazar, Directora de la Contraloria Interna del Poder Judicial del Estado de Morelos, por el que rinde informe en atención a la instrucción recibida por este cuerpo colegiado, para realizar el análisis correspondiente a la contratación del seguro de cobertura amplia para los vehículos oficiales de esta institución con la empresa denominada "Qualitas Compañías de Seguros, S.A.B. de C.V., con cobertura del veintisiete de abril de dos mil doce al veintisiete de abril de dos mil trece, de acuerdo a recibos de pago emitidos por la aseguradora; concluyendo que la póliza de seguros contratada de conformidad con el acuerdo colegiado, corresponde a un periodo de cobertura anual del 27 de abril del año dos mil doce al veintisiete de abril del año dos mil trece, mencionando que a partir del 1 de febrero del año en curso los vehículos oficiales quedaran sin cobertura de seguro. Adjuntando copia simple de documentos. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Autorizar el pago del seguro, en los términos propuestos. Comuníquese esta determinación al Director General de Administración y a la Directora de Contraloria Interna del Poder Judicial del Estado de Morelos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el articulo 117 fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -**

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

153. Escritos recibidos en la Oficialía de Partes de este Cuerpo Colegiado, registrados bajo los números de cuenta 0380-13, 0394-13, 0414-13 y 0430-13, signados por los Ciudadanos de los cuales a continuación se mencionan, por los que solicitan un ascenso laboral.

0380-13	Jonathan Everardo Rivera Hernández	Actuario adscrito al Juzgado Primero Menor Civil de la Primera Demarcación Territorial del Estado
0394-13	Héctor Carlos López Díaz	Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Sexto Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado
0414-13	Gonzalo Javier Rodríguez Díaz	Oficial Judicial adscrito al Juzgado Octavo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado
0430-13	Mariela Fuentes Romero	Oficial Judicial adscrita al Juzgado Segundo Menor Penal de la Primera Demarcación Territorial del Estado

Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Tomar debida nota de sus peticiones para ser considerados en el momento oportuno. Comuníquese lo anterior a los interesados a través del Boletín Judicial que edita esta Institución y solo para una mayor difusión publicítese en la página de Internet que edita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

154. Escritos recibidos en la Oficialía de Partes de este Cuerpo Colegiado, registrados bajo siguientes números de cuenta, signados por los Ciudadanos de los cuales a continuación se mencionan, por los que solicitan ser tomados en consideración para ingresar a laborar para este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. ------------------------------------

0052-SE-13	Roberto Jesús Pliego Arcos
0053-SE-13	Roberto Jesús Pliego Arcos
0054-SE-13	María de los Ángeles García Ocampo
0055-SE-13	Elena Casales Cruz
0056-SE-13	Rebeca Gil Aranda
0057-SE-13	Caleb Román Ramírez
0058-SE-13	Oscar Sinuhé Gallegos Ramírez
0059-SE-13	María de los Ángeles García Ocampo
0060-SE-13	Yesenia Ivet Lagunas García
0061-SE-13	Edna Iris Vidal Zamudio
0062-SE-13	Enrriqueta Romero Barranco
0063-SE-13	Liliana Valverde Uribe

Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Tomar debida nota de sus peticiones para ser considerados en el momento oportuno. Comuníquese la presente determinación a los interesados a través del Boletín Judicial que edita esta institución y solo para una mayor difusión publicítese en la página de internet que edita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 117, fracciones XXIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

La secretaria en uso de la palabra manifiesta: *"Le informo Consejera Presidente que han sido agotados los asuntos del punto número cuatro del orden del día."* **La Magistrada Presidente en uso de la palabra expresó:** *"Continúe secretario general con el desarrollo de la sesión informando a este pleno sobre el contenido del siguiente punto del orden del día."* -

La secretario en uso de la palabra expresa: *"Magistrada Presidente, me permito informarle que el siguiente punto del orden del día corresponde a los asuntos generales, por lo tanto solicito de los Señores Consejeros si tienen algún asunto que tratar lo manifiesten a efecto de tomar nota y se proceda al acuerdo correspondiente."* -

5. Asuntos Generales.

1. Escrito de veintidós de noviembre de dos mil doce, registrado bajo el número de cuenta 7461-12, firmado por los Ciudadanos Oscar Felicitos Alonso y Sandra Ramos Salasar, a través del cual presentan queja formal contra de los Licenciados Martín Montes García, María Olga Muro Jaimes y José Augusto González Esparza, Juez y Secretarios de Acuerdos respetivamente, en relación al expediente 57/09. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Tomar conocimiento del escrito de queja presentado por los Ciudadanos Felicitos Alonso y Sandra Ramos Salazar y tomando en consideración los hechos expuestos en la misma, advirtiéndose que pudieran existir faltas administrativas, se determina turnar la misma al Magistrado Visitador General dependiente del Consejo de la Judicatura Estatal, a fin que de conformidad con lo que establecen los artículos 189 y 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y la demás normatividad aplicable al caso en particular, inicie Procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra de los funcionarios judiciales Licenciados Martín Montes García y secretaria de acuerdos María Olga Muro Jaimes, Titular y secretaria de acuerdos del Juzgado de Puente de Ixtla; hecho lo anterior, emita dentro del plazo señalado por la Ley, el dictamen respectivo, a efecto de que este Órgano Colegiado resuelva lo conducente. Comuníquese la anterior determinación al doctor Bernardo Alfonso Sierra Becerra, Magistrado Visitador General. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117,**

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracciones XII, XVI, XXIII y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. -

2. Oficio 3331 de veintinueve de noviembre de dos mil doce, registrado bajo el número de cuenta 7966-12, suscrito por la Licenciada Alma Delia Elizabeth Carrasco López, Auxiliar jurídico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, con el que da vista a este cuerpo colegiado con el escrito de queja de Evelyn Mendoza Piña, mediante el cual refiere diversas irregularidades de carácter administrativas y obstrucción de justicia dentro del expediente 271/2009, por parte del Juzgado Octavo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a fin de que se resuelva lo conducente; asimismo, solicita se tenga bien remitir informe preliminar al oficiante, concediendo el término de diez días naturales. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Tomar conocimiento del contenido del escrito de cuenta, dado que no se cuentan con elementos claros ni precisos de tiempo, lugar y forma, así mismo, no se precisa que funcionario judicial incurrió en alguna conducta que pudiese ser considerada como falta administrativa, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley Estatal de Responsabilidades de Servidores Públicos, de aplicación supletoria de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, por así establecerlo su artículo 195 Quater, se considera que la presente queja debe de ser desechada, por carecer de los elementos y pruebas esenciales que permitan en un momento determinado a este cuerpo colegiado imponer una sanción administrativa a los funcionarios judiciales correspondientes. No se deja de exponer que de conformidad con la tarjeta informativa que fue proporcionada por la C. Lic. Rita Barranco Mendoza, Titular del Juzgado antes descrito, la cual se recibió el día veintidós de enero del año dos mil trece, no se observa que exista irregularidad en el actuar de los funcionarios judiciales con relación al juicio 271/2009-2, luego entonces, de conformidad con la normatividad de la materia y de los argumentos antes expuestos, se considera que la presente queja debe de ser desechada, de igual forma, desee vista a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, del acuerdo que tome este órgano constitucional con respecto al presente asunto. Desee vista a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, fracción**

XXIII y 119 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; 4°, fracción VI y 36, fracciones I y IV de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 56 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos.- -

3. Escrito de seis de diciembre de dos mil doce, registrado bajo el número de cuenta 7753-12, suscrito por Leticia Merida Tizapa y Martha Elena Alarcón Maldonado, firmado únicamente por la primera, por el que interponen queja contra del Juez de Paz Municipal de Mazatepec, Morelos. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Tomar conocimiento del contenido del escrito de cuenta, primeramente es connotable señalar que al caso en especie, el articulo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, que a la letra dice:** ***[...] El procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los Servidores Públicos Judiciales del Estado, deberá iniciarse: I.- Por denuncia bajo protesta de decir verdad, que deberá constar por escrito, suscrita por el denunciante con indicación de su domicilio, y ratificada ante el Secretario de Acuerdos que corresponda. A tal efecto, tienen, acción para la denuncia de faltas administrativas, aquellos que acrediten su interés juridico para ello; y II.- Como resultado de las visitas practicadas a los tribunales, o por hechos que se desprendan del ejercicio de la función de tales servidores públicos.*** **De la intelección que se hace de la anterior transcripción, y en particular de la fracción I, se desprende que, el procedimiento de responsabilidad administrativa deberá iniciarse por denuncia bajo protesta de decir verdad, por lo tanto resulta conveniente para resolver el presente asunto, tomar en consideración, los siguientes argumentos: En la actualidad el articulo 130 constitucional,[1] recoge esta idea, al establecer:** ***[...] La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con***

[1] **ART.** 130. El principio histórico de la separación del Estado y las Iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley. Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:
a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.
b) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, en sus publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.
Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político. La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley. Los ministros de culto, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado. Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan. Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tal motivo establece la ley [...] Pues bien, esta promesa de decir verdad, que por virtud del mandato constitucional (y que debido al espiritu eclesiástico de que se encontraba imbuido se ubica en el referido precepto constitucional), pasó del sentido religioso a convertirse en una obligación legal prevista en nuestro sistema normativo, la que fue evolucionando hasta ser sustituida por la frase protesta de decir verdad, en la que la palabra protesta que deriva del latin *protestari* declarar en voz alta, afirmar, conserva básicamente en el empleo actual, el significado primitivo que tenia y que equivale a una promesa, tal como se advierte de la primera acepción que se encuentra en el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, en la que se dice que protesta es la promesa con aseveración o atestación de ejecutar una cosa, declarar alguien su intención de ejecutar una cosa y también confesar públicamente la fe y la creencia que uno profesa y en que desea vivir. Conforme a lo expuesto, se considera, por una parte, que las declaraciones bajo protesta de decir verdad son un requisito formal que debe contener toda denuncia. Asi, el requisito de que el denunciante manifieste bajo protesta de decir verdad los hechos y abstenciones que le atribuye a un servidor público, es el único elemento con que inicialmente cuenta la autoridad sancionadora para tomar las determinaciones que conlleva el inició de un procedimiento de responsabilidad administrativa, entre las que se encuentra el proveer sobre medidas provisionales, pues la autoridad debe ceñirse al contenido de la denuncia y de sus anexos para desentrañar la necesidad de la medida cautelar, ya que dicha protesta de decir verdad crea certeza en el la autoridad para que pueda tomar las determinaciones correspondientes y, a su vez, responsabiliza a quien formula las manifestaciones respecto de su falsedad u omisión de datos. En consecuencia, la carencia de éste da lugar a la negativa de iniciar procedimiento administrativo alguno. Finalmente, se han realizado los cambios de gobierno municipales, generando con ello el cambio de los Jueces de Paz. (01-Enero2013). Comuníquese esta determinación a las Ciudadana Leticia Merida Tizapa y Martha Elena Alarcón Maldonado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los articulos 117, fracción XXIII y 119 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; 4°, fracción VI y 36, fracciones I y IV de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 56 del Reglamento Interior del

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos. -

4. Escrito de doce de diciembre de dos mil doce, registrado bajo el número de cuenta 8034-12, firmado por la Ciudadana María Leonor Lau Rodríguez, por el que interpone queja contra de la Licenciada María de Lourdes Betancourt Soria, Jueza Segundo Menor Civil de la Primera Demarcación Territorial del Estado, en relación al expediente 716/2012. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: No ha lugar a iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra la licenciada María de Lourdes Betancourt Soria, en virtud de que la denunciante formuló recurso de queja, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 553 fracción V y 554 fracción II del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, el cual no corresponde conocer a este cuerpo colegiado, sino al Tribunal de Alzada, a quien compete resolver éste. Aunado a lo anterior, es pertinente precisar que la queja administrativa sólo tiene por efecto examinar las conductas que revelen ineptitud manifiesta, mala fe, deshonestidad o alguna otra seria irregularidad, lo que en la especie no acontece, ya que los hechos que refiere la denunciante, son cuestiones jurisdiccionales que no corresponde resolver a este cuerpo colegiado, ya que esta instancia es meramente administrativa y no tiene como finalidad conseguir la modificación o revocación de lo resuelto por el juzgador primario. Apoya la anterior consideración, la tesis consultada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio de 1991, Octava época, materia civil, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de materia Civil del Tercer Circuito, Pág. 200, cuyo rubro y texto dicen: *"QUEJA PROCESAL Y QUEJA ADMINISTRATIVA, DIFERENCIAS. (LEG ISLACION DEL ESTADO DE JALISCO). El sistema jurídico vigente en el Estado de Jalisco, instituye dos tipos de quejas, la procesal y la administrativa; la primera procede en los casos que se previenen en los artículos 463 y 464, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y se tramita conforme a los artículos 465 a 468, de la misma legislación, mientras que la segunda, procede en los casos puntualizados en el artículo 65, de la Ley Orgánica del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y genéricamente, se interpone, contra todos aquellos actos u omisiones indebidos o negligentes del juzgador o de algunos funcionarios judiciales, que se aparten de la rectitud y que puedan causar desprestigio al buen nombre de la justicia.***

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Tanto la queja procesal como la administrativa tienen motivos y consecuencias diferentes entre sí; los motivos de la primera están precisados en los artículos 463 y 464 de la ley en consulta y los de la segunda, los contempla el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, y respecto de las consecuencias, aquélla tiene como objetivo enmendar el error en que hubiera podido incurrir la responsable, por lo que es posible obtener la confirmación, modificación o revocación de una decisión judicial, en tanto que la segunda, provoca la aplicación de alguna de las sanciones establecidas en el artículo 67, de la Ley Orgánica antes expresada, como pueden ser el extrañamiento, la amonestación en privado, la amonestación pública, la multa hasta por el importe de diez días de sueldo, la suspensión sin goce del sueldo hasta por seis meses y el cese; lo que quiere decir, que mientras la queja procesal tiene los efectos de un verdadero recurso al igual que la revocación o la apelación, la queja administrativa constituye un medio para en su caso imponer sanciones disciplinarias, mas nunca trae como consecuencia la confirmación, modificación o anulación del acto impugnado, sino que sólo repercute en la aplicación de aquella medida, esto es, que atento a los fines que persigue este último medio de impugnación, su resultado redunda exclusivamente en la buena marcha de la administración de justicia, pero sin que salga del ámbito meramente administrativo, ni por ende, tiene trascendencia en relación con los actos o reclamaciones que la provocan por más que estén íntimamente ligados con el juicio formal del que provienen.". **Asimismo, es pertinente señalar que la denunciante, al promover el escrito que presentó a este cuerpo colegiado, no lo hizo bajo protesta de decir verdad, requisito exigido por el artículo 189 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, fracción XXIII y 119 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; 4°, fracción VI y 36, fracciones I y IV de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 56 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos.** -

5. Escrito de doce de diciembre de dos mil doce, registrado bajo el número de cuenta 8033-12, firmado por la Ciudadana Gabriela Ezquer Lau, por el que interpone queja contra de la Licenciada María de Lourdes Betancourt Soria, Jueza Segundo Menor Civil de

la Primera Demarcación Territorial del Estado, en relación al expediente 716/2012. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: No ha lugar a iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra la licenciada María de Lourdes Betancourt Soria, en virtud de que la denunciante formuló recurso de queja, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 553 fracción V y 554 fracción II del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, el cual no corresponde conocer a este cuerpo colegiado, sino al Tribunal de Alzada, a quien compete resolver éste. Aunado a lo anterior, es pertinente precisar que la queja administrativa sólo tiene por efecto examinar las conductas que revelen ineptitud manifiesta, mala fe, deshonestidad o alguna otra seria irregularidad, lo que en la especie no acontece, ya que los hechos que refiere la denunciante, son cuestiones jurisdiccionales que no corresponde resolver a este cuerpo colegiado, ya que esta instancia es meramente administrativa y no tiene como finalidad conseguir la modificación o revocación de lo resuelto por el juzgador primario. Apoya la anterior consideración, la tesis consultada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio de 1991, Octava época, materia civil, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de materia Civil del Tercer Circuito, Pág. 200, cuyo rubro y texto dicen: "QUEJA PROCESAL Y QUEJA ADMINISTRATIVA, DIFERENCIAS. (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO). El sistema jurídico vigente en el Estado de Jalisco, instituye dos tipos de quejas, la procesal y la administrativa; la primera procede en los casos que se previenen en los artículos 463 y 464, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y se tramita conforme a los artículos 465 a 468, de la misma legislación, mientras que la segunda, procede en los casos puntualizados en el artículo 65, de la Ley Orgánica del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y genéricamente, se interpone, contra todos aquellos actos u omisiones indebidos o negligentes del juzgador o de algunos funcionarios judiciales, que se aparten de la rectitud y que puedan causar desprestigio al buen nombre de la justicia. Tanto la queja procesal como la administrativa tienen motivos y consecuencias diferentes entre sí; los motivos de la primera están precisados en los artículos 463 y 464 de la ley en consulta y los de la segunda, los contempla el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, y respecto de las consecuencias, aquélla tiene como objetivo enmendar el error**

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en que hubiera podido incurrir la responsable, por lo que es posible obtener la confirmación, modificación o revocación de una decisión judicial, en tanto que la segunda, provoca la aplicación de alguna de las sanciones establecidas en el artículo 67, de la Ley Orgánica antes expresada, como pueden ser el extrañamiento, la amonestación en privado, la amonestación pública, la multa hasta por el importe de diez días de sueldo, la suspensión sin goce del sueldo hasta por seis meses y el cese; lo que quiere decir, que mientras la queja procesal tiene los efectos de un verdadero recurso al igual que la revocación o la apelación, la queja administrativa constituye un medio para en su caso imponer sanciones disciplinarias, mas nunca trae como consecuencia la confirmación, modificación o anulación del acto impugnado, sino que sólo repercute en la aplicación de aquella medida, esto es, que atento a los fines que persigue este último medio de impugnación, su resultado redunda exclusivamente en la buena marcha de la administración de justicia, pero sin que salga del ámbito meramente administrativo, ni por ende, tiene trascendencia en relación con los actos o reclamaciones que la provocan por más que estén íntimamente ligados con el juicio formal del que provienen.". Asimismo, es pertinente señalar que la denunciante, al promover el escrito que presentó a este cuerpo colegiado, no lo hizo bajo protesta de decir verdad, requisito exigido por el artículo 189, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Comuníquese esta determinación a la interesada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, fracción XXIII y 119 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; 4°, fracción VI y 36, fracciones I y IV de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 56 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

6. Escrito de cuatro de diciembre de dos mil doce, registrado bajo el número de cuenta 7652-12, firmado por el Ciudadano Rolando Torres Rodríguez, por el que solicita intervención a razón de violación a sus derechos como Ciudadano Mexicano, por parte de diversas autoridades judiciales como el Subprocurador de Justicia del Estado de Morelos; Juez Primero Penal del Primer Distrito Judicial del Estado; Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero Penal del Primer Distrito Judicial en el (sic) Estado de Morelos; Magistrados de la Segunda Sala del Honorable Tribunal

Superior de Justicia del Estado de Morelos; Licenciado Cipriano Sotelo Salgado, abogado defensor de la parte acusadora; Ciudadana Sandra Lucero Robles Espinoza, supuesta victima; Magistrados de la Tercera Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en relación a la averiguación previa SC/3a/7497/07-09 y expediente 428/2010-02. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: No se inicie investigación ni procedimiento administrativo, en contra del Juez Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos. Primeramente es connotable señalar que al caso en especie, el articulo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, que a la letra dice: *[...] El procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los Servidores Públicos Judiciales del Estado, deberá iniciarse: I.- Por denuncia bajo protesta de decir verdad, que deberá constar por escrito, suscrita por el denunciante con indicación de su domicilio, y ratificada ante el Secretario de Acuerdos que corresponda. A tal efecto, tienen, acción para la denuncia de faltas administrativas, aquellos que acrediten su interés jurídico para ello; y II.- Como resultado de las visitas practicadas a los tribunales, o por hechos que se desprendan del ejercicio de la función de tales servidores públicos.*** De la intelección que se hace de la anterior transcripción, y en particular de la fracción I, se desprende que, el procedimiento de responsabilidad administrativa deberá iniciarse por denuncia bajo protesta de decir verdad, por lo tanto resulta conveniente para resolver el presente asunto, tomar en consideración, los siguientes argumentos: En la actualidad el articulo 130 constitucional,[2] recoge esta idea, al establecer *[...] La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley [...]* Pues bien, esta promesa de decir verdad, que por virtud del mandato constitucional (y que debido al espiritu

[2] **130.** El principio histórico de la separación del Estado y las Iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley. Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:
a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.
b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas.
c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley.
d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de culto no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de culto con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.
e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.
Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político. La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley. Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado. Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les otorguen. Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

eclesiástico de que se encontraba imbuido se ubica en el referido precepto constitucional), pasó del sentido religioso a convertirse en una obligación legal prevista en nuestro sistema normativo, la que fue evolucionando hasta ser sustituida por la frase protesta de decir verdad, en la que la palabra protesta que deriva del latín *protestari* declarar en voz alta, afirmar, conserva básicamente en el empleo actual, el significado primitivo que tenía y que equivale a una promesa, tal como se advierte de la primera acepción que se encuentra en el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, en la que se dice que protesta es la promesa con aseveración o atestación de ejecutar una cosa, declarar alguien su intención de ejecutar una cosa y también confesar públicamente la fe y la creencia que uno profesa y en que desea vivir. Conforme a lo expuesto, se considera, por una parte, que las declaraciones bajo protesta de decir verdad son un requisito formal que debe contener toda denuncia. Asi, el requisito de que el denunciante manifieste bajo protesta de decir verdad los hechos y abstenciones que le atribuye a un servidor público, es el único elemento con que inicialmente cuenta la autoridad sancionadora para tomar las determinaciones que conlleva el inició de un procedimiento de responsabilidad administrativa, entre las que se encuentra el proveer sobre medidas provisionales, pues la autoridad debe ceñirse al contenido de la denuncia y de sus anexos para desentrañar la necesidad de la medida cautelar, ya que dicha protesta de decir verdad crea certeza en el la autoridad para que pueda tomar las determinaciones correspondientes y, a su vez, responsabiliza a quien formula las manifestaciones respecto de su falsedad u omisión de datos. En consecuencia, la carencia de éste da lugar a la negativa de iniciar procedimiento administrativo alguno. Comuníquese esta determinación al quejoso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, fracción XXIII y 119 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; 4°, fracción VI y 36, fracciones I y IV de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 56 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos. -

7. Oficio 876/2012 de catorce de septiembre de dos mil doce, registrado bajo el número de cuenta 6254-12, suscrito por el Doctor Bernardo Alfonso Sierra Becerra, Magistrado Visitador General del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual remite queja

verbal 20/2012 presentada el catorce de septiembre del año en curso, por la Ciudadana Yolanda Flores Castañeda, constante de dos fojas útiles y copia simple de identificación, misma que es interpuesta contra de la Jueza Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial Licenciada María del Carmen Aquino Celis y otra. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: No se inicie investigación de procedimiento administrativo en contra de la Licenciada María del Carmen Aquino Celis, en su carácter de Juez Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en primer término no imputa responsabilidad alguna en contra de la Juez de referencia, solo expone argumentos subjetivos, de carácter jurisdiccional, aunado que no soporta la queja de referencia con caudal probatorio alguno; esto es, no exhibe copias certificadas del expediente que refiere e incluso no proporciona ni el número de expediente correspondiente, así como algún otro medio de prueba respectivo que acredite irregularidad del actuar de la Juzgadora. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, fracción XXIII y 119 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; 4º, fracción VI y 36, fracciones I y IV de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 56 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos.** -

8. Oficio 1101/2012 de diez de diciembre de dos mil doce, registrado bajo el número de cuenta 8022-12, firmado por el Doctor Bernardo Alfonso Sierra Becerra, Magistrado Visitador General del Consejo de la Judicatura del Estado, con el que remite en tres fojas y un anexo constante de diez fojas, el escrito de queja de siete de diciembre de dos mil doce, que presentó la Licenciada Brenda Lissete Bastida Cuevas. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: No se inicie investigación ni procedimiento administrativo en contra del Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, dado que no precisa nombre del funcionario probable responsable a investigar, dejándose sin imputación alguna. El escrito de queja y hechos motivo de la misma resultan jurisdiccionales por virtud de las peticiones ante el órgano jurisdiccional; esto es, existen los recursos jurídicos para hacerlos valer en su acto procesal respectivo. Por otra parte, es connotable señalar que al caso en especie, el artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, que a la**

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

letra dice: *[...] El procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los Servidores Públicos Judiciales del Estado, deberá iniciarse: I.- Por denuncia bajo protesta de decir verdad, que deberá constar por escrito, suscrita por el denunciante con indicación de su domicilio, y ratificada ante el Secretario de Acuerdos que corresponda. A tal efecto, tienen, acción para la denuncia de faltas administrativas, aquellos que acrediten su interés jurídico para ello; y II.- Como resultado de las visitas practicadas a los tribunales, o por hechos que se desprendan del ejercicio de la función de tales servidores públicos.* De la intelección que se hace de la anterior transcripción, y en particular de la fracción I, se desprende que, el procedimiento de responsabilidad administrativa deberá iniciarse por denuncia bajo protesta de decir verdad, por lo tanto resulta conveniente para resolver el presente asunto, tomar en consideración, los siguientes argumentos: En la actualidad el artículo 130 constitucional,[3] recoge esta idea, al establecer: *[...] La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley [...]* Pues bien, esta promesa de decir verdad, que por virtud del mandato constitucional (y que debido al espíritu eclesiástico de que se encontraba imbuido se ubica en el referido precepto constitucional), pasó del sentido religioso a convertirse en una obligación legal prevista en nuestro sistema normativo, la que fue evolucionando hasta ser sustituida por la frase protesta de decir verdad, en la que la palabra protesta que deriva del latín *protestari* declarar en voz alta, afirmar, conserva básicamente en el empleo actual, el significado primitivo que tenía y que equivale a una promesa, tal como se advierte de la primera acepción que se encuentra en el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, en la que se dice que protesta es la promesa con aseveración o atestación de ejecutar una cosa, declarar alguien su intención de ejecutar

[3] **130.** El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley. Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:
a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.
b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas.
c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señala la ley.
d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de culto no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de culto con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.
e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguno. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.
Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político. La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley. Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y en tanto parentesco dentro del cuarto grado. Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan. Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

una cosa y también confesar públicamente la fe y la creencia que uno profesa y en que desea vivir. Conforme a lo expuesto, se considera, por una parte, que las declaraciones bajo protesta de decir verdad son un requisito formal que debe contener toda denuncia. Asi, el requisito de que el denunciante manifieste bajo protesta de decir verdad los hechos y abstenciones que le atribuye a un servidor público, es el único elemento con que inicialmente cuenta la autoridad sancionadora para tomar las determinaciones que conlleva el inició de un procedimiento de responsabilidad administrativa, entre las que se encuentra el proveer sobre medidas provisionales, pues la autoridad debe ceñirse al contenido de la denuncia y de sus anexos para desentrañar la necesidad de la medida cautelar, ya que dicha protesta de decir verdad crea certeza en el la autoridad para que pueda tomar las determinaciones correspondientes y, a su vez, responsabiliza a quien formula las manifestaciones respecto de su falsedad u omisión de datos. En consecuencia, la carencia de éste da lugar a la negativa de iniciar procedimiento administrativo alguno. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, fracción XXIII y 119 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; 4°, fracción VI y 36, fracciones I y IV de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 56 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

9. Escrito presentado el once de diciembre de dos mil doce, registrado bajo el número de cuenta 8016-12, firmado por la Ciudadana Rosalba Valdovinos Torres, por el que interpone queja contra de la Licenciada Aida Hernández Salgado, Jueza Penal de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Que no ha lugar a Iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de la Licenciada Aida Hernández Salgado, porque de ordenar lo contrario, en caso se estaría supliendo la deficiencia de la queja a favor del quejoso dado que en términos de lo dispuesto por el artículo 189 del mismo ordenamiento, el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los Servidores Públicos Judiciales del Estado, deberá iniciarse por escrito y bajo protesta de decir verdad, lo que en el caso no ocurre además de que no exhibe prueba o documento alguno para acreditar su dicho, y de considerar que este defecto se subsanaría con las constancias**

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que en su momento exhibiría la funcionaria denunciada, esto equivaldría a actuar oficiosamente fuera de los supuestos previstos por el dispositivo legal en cita. Por otro lado, se considera que se trata de una cuestión jurisdiccional, dado que a criterio debidamente sustentado, la juez que incluso ya fue recurrido por la ahora quejosa, puede ser motivo de análisis del recurso que interpuso esta última, estando este órgano de decisión impedido para analizar la validez o legalidad del acuerdo en mención. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, fracción XXIII y 119 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; 4°, fracción VI y 36, fracciones I y IV de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 56 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos. -

10. Oficio 1066/2012 de treinta de noviembre de dos mil doce, registrado bajo el número de cuenta 7584-12, firmado por el Doctor Bernardo Alfonso Sierra Becerra, Magistrado Visitador General del Consejo de la Judicatura del Estado, con el que remite escrito signado por el Ciudadano Agustín Juárez Cándido, a través del cual interpone queja administrativa contra del Licenciado Martín Montes García, Juez Mixto de Primera Instancia (sic.). **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Que de la queja presentada por el procesado Agustín Juárez Cándido, en contra del C. Lic. Martín Montes García, Titular del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, se considera que existen elementos que permiten suponer que el funcionario judicial denunciado incurrió en posibles faltas administrativas previstas en las fracciones VII, XVII Y XIX del artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, al no realizar y verificar que se hubiesen ejecutado los apercibimientos decretados por dicho funcionario a la parte y testigos involucrados en la causa penal 42/2010, tal como lo mencionó el quejoso, de lo cual, asegura dejó manifestado en el acta de diligencia de la audiencia celebrada el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce; así mismo el quejoso asentó que el funcionario denunciado realizo en su agravio diversos actos prepotentes y despóticos, que según su dicho han generado temor en su persona, ya que tiene la idea de que el juzgador emita una sentencia definitiva que lo perjudique como represalia. Con base en lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido**

en la fracción II del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, se considera que se debe de incoar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del C. Martín Montes García, por lo hechos imputados en su contra por el procesado Agustín Juárez Cándido, instruyendo al Visitador General a afecto de que se allegué de los elementos probatorios necesarios para la substanciación de procedimiento administrativo, ya que el quejoso [sic] es considerado por la normatividad internacional de derechos humanos como parte de los grupos vulnerables, al estar privado como medida cautelar, de su libertad, lo que impide para realizar un seguimiento de este procedimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso C) del artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Comuníquese la anterior determinación al doctor Bernardo Alfonso Sierra Becerra, Magistrado Visitador General. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117, fracciones XII, XVI, XXIII y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. -

11. Escrito de ocho de noviembre de dos mil doce, registrado bajo el número de cuenta 7401-12, suscrito por el Ciudadano Agustín Juárez Cándido, por el que interpone queja formar contra de Cecilia Bahena Ocampo, María Olga Muro Jaimes, José Augusto González Esparza y Mónica Estrada Díaz, Secretarios de Acuerdos y Actuaria respectivamente en el expediente 42/2010. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: El quejoso no cumplió debidamente con los requisitos de ley para entablar una queja de acuerdo al artículo 4 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece lo siguiente: Artículo 4.- Las quejas y denuncias que se presenten ante la autoridad sancionadora correspondiente deberán reunir los siguientes requisitos: V. Relación sucinta de los hechos materia de su queja o denuncia, señalando de manera precisa el acto imputado, así como las circunstancias en que se realizó, tales como lugar, hora y fecha. En tal virtud una vez realizado el estudio correspondiente se concluye, que no es viable incoar procedimiento en contra de los funcionarios judiciales en cita, ya que independientemente de sus argumentos del quejoso y de que no está firmada la diligencia en cita del veintiséis de abril de dos mil doce, por parte de la defensa particular y del quejoso procesado (ahora libre por sentencia del doce de diciembre de dos mil doce), se advierte**

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contradicción de los mismos, por cuanto no les concedieron el uso de las palabra para manifestarse, ya que si hay intervención asentada por su defensa, y por cuanto a que la actuaria no había notificado en tiempo no es verdad ya que según constan en copias, si cumplió debidamente por lo que al respecto no hay objeción alguna por parte de la representación social de estar debidamente firmada por esta y los demás funcionarios, además se observa que se trata de un asunto de análisis jurisdiccional. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, fracción XXIII y 119 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; 4°, fracción VI y 36, fracciones I y IV de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 56 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos. -

12. Visto de nueva cuenta el oficio de dieciocho de abril de dos mil doce, registrado bajo el número de cuenta 1845-12, firmado por la licenciada María del Carmen Verónica Cuevas López, por el que en atención al resolutivo segundo de la sentencia definitiva de dieciséis de abril del año en curso, remite copia certificada del Toca Civil 1865/11-12, a efecto de que se defina lo que legalmente proceda en relación a lo determinado infine del mencionado fallo. **Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Tomar conocimiento del punto resolutivo segundo de la sentencia definitiva dictada por la primer sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos de fecha dieciséis de abril del año dos mil doce, emitida en el toca civil 1865/11-12 relativa a la Controversia del Orden Familiar de la Perdida de la Patria Potestad, promovida por Michelle Berezowsky Gómez en contra de PABLO ANGEL RENDON OJEDA en cual obra agregadas un juego de copias certificadas de la sala y toca civil antes señalados y tomando en consideración los hechos expuestos en la misma, advirtiéndose que pudieran existir faltas administrativas, se determina turnar la misma al Magistrado Visitador General dependiente del Consejo de la Judicatura Estatal, a fin que de conformidad con lo que establecen los artículos 189 y 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y la demás normatividad aplicable al caso en particular, inicie Procedimiento de Responsabilidad Administrativa contra de la Licenciada Sandra Gaeta Miranda entonces Juez Séptimo Civil en Materia Familiar y Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial**

en el Estado; hecho lo anterior, emita dentro del plazo señalado por la Ley, el dictamen respectivo, a efecto de que este Órgano Colegiado resuelva lo conducente. Comuníquese la anterior determinación al doctor Bernardo Alfonso Sierra Becerra, Magistrado Visitador General y al Magistrado presidente de la Primera Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117, fracciones XII, XVI, XXIII y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. - - - - -

13. Por unanimidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado acordó: Autorizar la justificación de las omisiones de entrada y/o salida de los servidores públicos que a continuación se enlistan, de la forma siguiente:

Servidor público	fecha	Omisión (es) o Retardo
Katia Vargas Robles	22 de junio de 2012	Entrada
	27 de junio de 2012	Entrada
	02 de julio de 2012	Salida
	12 de julio de 2012	Entrada
Norma Lilia Batalla Guardián	02 de julio de 2012	Entrada
Beatriz Carrillo Jimón	05 de julio de 2012	Entrada y Salida
Eduardo López Pérez	11 de julio de 2012	Entrada y Salida
Shaila Nohemi Herrera Barrera	01 de junio de 2012	Entrada
	14 de junio de 2012	Entrada
	12 de julio de 2012	Entrada
Miriam Ortega Salazar	02 de julio de 2012	Entrada
Hugo Roberto Garcia Barrera	02 de julio de 2012	Entrada y Salida
Luis Fernando Aguayo Garcia	02 de julio de 2012	Retardo
	03 de julio de 2012	Omisión de Entrada
	04 de julio de 2012	Retardo
	06 de julio de 2012	Retardo
	10 de julio de 2012	Retardo
	13 de julio de 2012	Retardo Grave
	16 de julio de 2012	Omisión de Entrada
	23 de julio de 2012	Omisión de Entrada
	26 de julio de 2012	Omisión de Entrada
	30 de julio de 2012	Omisión de Entrada
Dora Lilia Morales Jiménez	02 de julio de 2012	Salida
Paola Montoya Ramírez	02 de julio de 2012	Salida

Comuníquese esta determinación al Director General de Administración, a la Encargada de la Jefatura de Recursos Humanos y a la Directora de Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Morelos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117, fracciones XII, XVI, XXIII y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. - -

Agotados los puntos del orden del día y no habiendo asunto más que tratar, siendo las diecinueve horas del día de la fecha, la Magistrada Presidente declara clausurada la sesión. Se instruye al secretario general de este Consejo levante el acta correspondiente y la circule entre los señores consejeros asistentes, a efecto de que si existieran observaciones se subsanen las mismas, a fin de que, en su caso, se proceda a su aprobación y firma en la próxima sesión

PODER JUDICIAL

ordinaria; asimismo, se faculta a la secretaria de este Consejo suscriba aquellos oficios que orgánica y reglamentariamente la normatividad le confiere, dando fe de todos aquéllos acuerdos tomados por este Pleno en la presente sesión.- - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

M. EN D. NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ

CONSEJERO REPRESENTANTE DE LOS MAGISTRADOS DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

CONSEJERA REPRESENTANTE DE LOS JUECES DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. MARÍA EMILIA ACOSTA URDAPILLETA

CONSEJERO DE LA JUDICATURA DESIGNADO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LIC. JESÚS ANTONIO TALLABS ORTEGA

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. BIBIANA OCHOA SANTAMARÍA

La presente foja útil, corresponde al acta de sesión ordinaria de treinta y uno de enero de dos mil trece. Doy fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Licenciada Bibiana Ochoa Santamaria, con fundamento en lo dispuesto por el articulo 125, fracciones II, III, VI, VIII y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos en relación con el ordinal 27, fracciones I y X del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, certifica que en la presente acta no se encuentra estampada la firma autógrafa del licenciado José Antonio Tallabs Ortega, Consejero de la Judicatura representante de Poder Ejecutivo de Estado de Morelos, ante el Consejo de la Judicatura, y tal como se ordenó en la sesión anterior se encontraba circulando para firma de todos los señores consejeros, y el Consejero Jesús Antonio Tallabs Ortega manifestó firmar posteriormente sin que a la fecha lo realizara; por lo que mediante sesión de fecha siete de febrero de dos mil trece quedó aprobada la presente sesión en sus términos; sin que para el efecto emitiera su voto particular en términos de lo dispuesto por la fracción VII, del articulo 20, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos. Lo anterior se hace constar a los ocho dias del mes de febrero del año dos mil trece, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.